



RESOLUCION No. CSJHUR20-356
30 de diciembre de 2020

“Por medio de la cual se excluye a una concursante del proceso de selección de la Convocatoria No. 4”.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL HUILA

En ejercicio de sus facultades legales, en especial las conferidas por los artículos 101, 164 y 165 de la Ley 270 de 1996, Acuerdo PCSJA17-10643 de 2017, Acuerdo CSJHUA17-491 de 2017 y de conformidad con lo aprobado en sesión ordinaria del Consejo Seccional de la Judicatura del Huila de 30 de diciembre de 2020,

CONSIDERANDO

Mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, convocó a concurso de méritos destinado a la conformación de los Registros Seccionales de Elegibles para los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva.

Mediante Resolución No. CSJHUR19-281 de 23 de octubre de 2018, modificada mediante la Resolución CSJHUR19-13 de 10 de enero de 2019, esta Corporación decidió acerca de la admisión al concurso de los aspirantes que se inscribieron de manera oportuna al referido concurso de méritos.

Presentada la prueba de conocimientos, competencias, aptitudes y/o habilidades, por los aspirantes admitidos, mediante Resoluciones CSJHUR19-137 y 139 de 17 de mayo de 2019, se publicaron los resultados obtenidos en la etapa de selección.

El numeral 3, del artículo 164 de la Ley 270 de 1996, establece que las solicitudes de los aspirantes que no reúnan las calidades señaladas en la convocatoria o que no acrediten el cumplimiento de todos los requisitos en ella exigidos, se rechazaran mediante resolución motivada.

Así mismo, el numeral 12 del artículo 2 del Acuerdo CSJHUA19-491 de 2017, establece:

“12. EXCLUSIÓN DEL PROCESO DE SELECCIÓN. La ausencia de requisitos para el cargo, determinará el retiro inmediato del proceso de selección, cualquiera que sea la etapa del proceso en que el aspirante se encuentre. Así mismo, cuando en cualquiera de las etapas del concurso se detecte fraude por parte de un aspirante o error evidente en el proceso de selección, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila, mediante Resolución motivada determinará su exclusión del proceso de selección.

La citada convocatoria estableció los requisitos mínimos para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, los cuales son:

Código del Cargo	Denominación	Grado	Requisitos
261410	Citador de Juzgado Municipal	3	Tener título en educación media, acreditar conocimientos en técnicas de oficina y/o sistemas y tener un (1) año de experiencia relacionada.

El Consejo Superior de la Judicatura – Dirección Ejecutiva de Administración Judicial, suscribió con la Red Colombiana de Instituciones de Educación Superior – EDURED, el contrato 132 del 25 de septiembre de 2018, cuyo objeto es: “Realizar la revisión, verificación y evaluación de antecedentes y documentación de los aspirantes inscritos en la convocatoria 26, la evaluación y calificación de los factores de experiencia adicional capacitación y docencia de los aspirantes que aprueban la etapa eliminatoria del proceso de selección, así como la atención y trámite de las reclamaciones y acciones legales que se presenten por parte de los aspirantes”¹.

La señora Claudia Stephanie Jiménez Zapata, identificada con la cedula de ciudadanía No. 1083894676, fue admitida para el cargo de “Citador de Juzgado Municipal”, según la revisión realizada por EDURED.

Revisados los documentos aportados por la aspirante al momento de la inscripción, en el aplicativo diseñado por EDURED, se advirtió que la señora Claudia Stephanie Jiménez Zapata no cumple con el requisito mínimo de experiencia exigida para el cargo de Citador de Juzgado Municipal, pues los documentos aportados para acreditar la experiencia son los siguientes:

Experiencia	Fechas	Tiempo
COMFAMILIAR DEL HUILA	02-11-2016 al 01-05-2017	5 meses y 28 días
SOLUCIONES TEMPRALES S.A.S SOLTEMPO	07-01-2014 al 26-01-2014	19 días
	13-01-2015 al 23-01-2015	10 días
	30-05-2017 al 14-07-2017	1 mes y 15 días
	18-07-2017 al 16-09-2017	2 meses

Por otra parte la aspirante aporta Certificado expedido por la Universidad Surcolombiana, mediante el cual señala que prestó servicios como monitora en el periodo académico II-2015 en la asignatura Laboratorio Tecnológico del programa de administración de empresas, con el cual no puede acreditar experiencia relacionada puesto que es una actividad que realiza como estudiante, cumpliendo funciones de auxiliar de un docente, en aspectos teóricos o prácticos, exigidos en el desarrollo de una asignatura, área o núcleo temático, de los planes de estudio de los programas académicos de una Universidad o cualquier institución educativa.

De manera que el total del tiempo que acredita la aspirante como experiencia relacionada es de (10) diez meses y 12 (días), es decir no cumple con el año exigido como requisito mínimo para el cargo al cual concursó, por lo tanto, se debe proceder a la exclusión del mencionado concurso de méritos.

En mérito de lo expuesto, el Consejo Seccional de la Judicatura del Huila,

RESUELVE

ARTICULO 1. Excluir del concurso de méritos convocado mediante Acuerdo CSJHUA17-491 del 6 de octubre de 2017, a la señora Claudia Stephanie Jiménez Zapata, identificada

¹ La Convocatoria 26 designa en el nivel central, los concursos de méritos para la provisión de los cargos de empleados de carrera de Tribunales, Juzgados y Centros de Servicios del Distrito Judicial de Neiva que, por delegación del Consejo Superior de la Judicatura, se adelantan por los Consejo Seccionales del país y que, para el caso de este Distrito Judicial, se conoce como la Convocatoria No. 4, por tratarse de la cuarta convocatoria que este Consejo Seccional ha adelantado.

con la cedula de ciudadanía No. 1.083.894.676 para el cargo de Citador de Juzgado Municipal.

ARTICULO 2. La presente resolución se notificará mediante su fijación por un término de cinco (5) días hábiles, en la Secretaría de esta Corporación, y a título informativo se ordena su publicación en la página web de la Rama Judicial: www.ramajudicial.gov.co , link Carrera Judicial- Concursos Seccionales- Consejo Seccional de la Judicatura del Huila-Convocatoria No.4.

ARTICULO 3. Contra la presente resolución, podrán interponerse los recursos de reposición y apelación, dentro de los diez (10) días siguientes a la desfijación de esta resolución, por escrito dirigido al Consejo Seccional de la Judicatura del Huila.

ARTICULO 4. Esta resolución rige a partir de la fecha de su notificación.

NOTIFÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE



EFRAIN ROJAS SEGURA
Presidente

ERS/LYCT